

LA CONFLICTIVIDAD AGRARIA CASTELLANA DURANTE EL SIGLO XVIII. EL EJEMPLO DE LA MANCHA ORIENTAL*

THE AGRARIAN CONFLICTS IN CASTILLA DURING THE EIGHTEENTH CENTURY.
THE EXAMPLE OF THE MANCHA ORIENTAL

PEDRO LOSA SERRANO
RAMÓN CÓZAR GUTIÉRREZ**

*“El pueblo es tumultuoso por costumbre, descontento por miseria y omnipotente
por el número”*

Giuseppe Mazzini

RESUMEN.

Durante mucho tiempo la historiografía ha presentado la España del siglo XVIII como un paraíso idílico presidido por la concordia y en el que no ocurrieron hechos realmente serios. Nada más lejos de la realidad, pues existió una conflictividad social que no podemos ignorar. Con este artículo queremos contribuir a reforzar esta idea, constatando todos los hechos conflictivos ocurridos en La Mancha albacetense en los años 1765, tras la promulgación de la Real Pragmática liberalizadora del comercio

ABSTRACT.

For a long time the historiography has represented the eighteenth-century Spain as an idyllic paradise where concord and unimportant facts prevailed. Far from being true, the situation lived in Spain was marked by a social conflict that can not be ignored. In this article we want to reinforce this idea, noting all the conflicting facts that occurred in La Mancha of Albacete in the years 1765, following the promulgation of the Royal Pragmatic liberalization of trade in grains,

* Recibido: Marzo 2009; Aceptado: Abril 2009.

** E.U. de Magisterio de Albacete, Universidad de Castilla-La Mancha, Plaza de la Universidad, nº 3, 02071 – Albacete. E-mail: ramon.cozar@uclm.es.

de granos, y 1766, en el que, entre el clima de crispación general propiciado por el motín en Madrid, aparecen dos motines provinciales que ocupan un lugar importante en la historiografía española: Tobarra y Liétor. El primero, por ser el primer caso de sublevación después del motín madrileño de 1766, mientras que el segundo, ha sido considerado por algunos autores, como uno de los ejemplos más representativos de la conflictividad social decimonónica. Esperamos que este estudio pueda contribuir, de algún modo, a un mejor conocimiento de la conflictividad social en la España del siglo XVIII en general, y de La Mancha Oriental en particular.

Palabras claves: conflictividad social, motines, Mancha Oriental, siglo XVIII.

and 1766, where the climate of tension between generally favored by the mutiny in Madrid, two provincial riots that occupy an important place in Spanish history: Tobarra and Liétor. The first, being the first case of rebellion after the 1766 riot in Madrid, while the second has been considered by some authors as a representative of the finest examples of nineteenth century social unrest. We hope this study can contribute in some way to a better understanding of the social conflict in eighteenth-century Spain in general and in particular La Mancha Oriental.

Keywords: social conflicts, riots, Mancha Oriental, 18th century.

I. INTRODUCCIÓN.

Uno de los capítulos que más han llamado la atención en la Historia de España del siglo XVIII, es, sin duda, el de los llamados “Motines de Esquilache”¹, no sólo por lo que supusieron en su primera explosión, la madri-

1 La bibliografía referente a los motines ha comenzado a ser abundante en los últimos años. Sin pretender hacer una exhaustiva relación, aportamos una serie de títulos, en cuyo contenido los motines de 1766 aparecen como el sujeto específico de estudio de la investigación histórica: Andrés-Gallego, J.: *El motín de Esquilache, América y Europa*. Madrid, 2003; Bethencourt Massieu, A.: *El motín de Agüimes (1718-1719)*. Agüimes, 1989 ; Corona Baratech, C.: “El motín de Zaragoza del 6 de abril de 1766” en *Revista Zaragoza*, XIV, 1961; Corona Baratech, C.: “Carlos III” en *Historia general de España y América* T. X-2. Madrid, 1990; Hernández Franco, J.: “Lorca, 1766, motín oligárquico e inmovilismo frente a las reformas carloterceristas”, en *Cuadernos de Investigación Histórica*, nº 8, 1984; Lemeunier, G.: “El reino de Murcia en el siglo XVIII: realidad y contradicciones del crecimiento”, en *España en el siglo XVIII*; López García, J.M.: *El motín contra Esquilache: crisis y protesta popular en el Madrid del siglo XVIII*. Madrid, 2006; Losa Serrano, P. y Cózar Gutiérrez, R.: *Conflictividad social en el mundo rural*. Toledo, 2002; Palop Ramos, J. M.: *Hambre y lucha antifeudal. Las crisis de subsistencia en Valencia (siglo XVIII)*. Madrid, 1977; Otazu, A.: *La burguesía revolucionaria vasca a fines del siglo XVIII*, San Sebastián, 1982; Risco, A.: “Flujos y reflujos del motín de Esquilache” en *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*. nº 5, 1984; Rodríguez, L., “Los motines de 1766 en provincias” en *Revista de Occidente*, 122, 1973; Ruiz Torres, P.: “El País Valenciano en el siglo XVIII”, en *España en el siglo XVIII. Homenaje a Pierre Vilar*, Barcelona, 1985; Ruiz Torres, P.: “Los motines de 1766 y los inicios de las crisis

leña del Domingo de Ramos de 1766, en la que un rey tan rey como Carlos III se vio obligado a capitular ante el pueblo amotinado, ni sólo por la escalada de “motines” que se desencadenó como en un movimiento de simpatía por tantas provincias de España, sino también por la fascinación que aquellos sucesos han ejercido en la historiografía reciente.²

Un estudio conceptual de estas *asonadas*³ deja patente que España en el siglo XVIII no era *un paraíso idílico* presidido por la concordia y en el que no ocurrían hechos realmente serios. Nada más lejos de la realidad, pues existió una conflictividad social que no podemos ignorar. Nosotros queremos contribuir a reforzar esta idea, constatando todos los hechos conflictivos ocurridos como reacción en cadena a partir del motín de Esquilache de Madrid, pertenecientes a la demarcación que hemos denominado Mancha Oriental, y que se corresponden con poblaciones de la actual provincia de Albacete, repartidas en esos momentos entre las de La Mancha, Cuenca y Murcia. En todos ellos centraremos principalmente nuestra atención en conocer las razones y los protagonistas que las desencadenaron.

Fueron numerosas las localidades afectadas por aquellas conmociones (algunas no llegaron a motines, casi ni siquiera a algaradas) y por aquellos contornos en la primavera de 1766. En todas ellas se observa como denominador común los problemas de abastecimiento que destaparon otras tensiones locales, la conflictividad social que da la sensación de haber sido nada momentánea y casi estructural. Pero ya antes de 1766 se habían dado algunas expresiones de las inquietudes permanentes. Veamos un ejemplo.

II. TARAZONA DE LA MANCHA: ATAQUE CONTRA LOS INTERESES DE LA CORONA POR DEFENDER EL BIEN COMÚN.

Desde las grandes hambres de comienzos del siglo XVI una serie de minuciosas disposiciones acantonaban los cereales en las comarcas productoras, sujetándolas a tasas, guías y monopolios. Con ello no se lograba vencer

del Antiguo Régimen” en *Estudios sobre la revolución burguesa en España*, Madrid, 1979; Suárez Grimón, V.: *La propiedad pública, vinculada y eclesiástica en Gran Canaria, en la crisis del Antiguo Régimen*, 2 vols. Madrid, 1987.

2 Egidio, T.: “Prólogo” en Losa Serrano, P. y Cózar Gutiérrez, R.: *Conflictividad social en el mundo rural...* pp. 9-12.

3 Martínez Ruiz, E. y Romero Samper, M. “Conflictos y conflictividad social en la España del siglo XVIII”, en *Coloquio Internacional Carlos III y su siglo*. Tomo I, Madrid, 1990.

el espectro del hambre y la carestía, ni tampoco convencer a quienes exigían mercado libre de granos. La escasez de cereales y el aumento de los precios afectaban duramente a la población ciudadana y a la campesina asalariada o con escasas tierras arrendadas o con censos.⁴ Superados el bache agrícola de 1705-1709 y la desastrosa cosecha de esta última fecha, el período comprendido entre 1715 y 1734 se caracteriza por unos precios agrícolas relativamente bajos en toda España, por la relativa benignidad del clima y por un aumento de la producción merced a la extensión de los cultivos⁵. Con la crisis de 1734 se inicia la tendencia al alza que, con los consabidos y bruscos altibajos, se acentuará desde el año 1765.

Contra los males del mundo rural las autoridades sólo podían adoptar paliativos circunstanciales, como autorizar importaciones o, en casos extremos, dictar moratorias. Existía una tasa⁶, pero era muy difícil hacerla cumplir, unas veces por dejación de las autoridades, y otras por el excesivo rigor empleado en su aplicación.⁷ Hasta el reinado de Carlos III no se inicia una política agraria que, si no exenta de vacilaciones y de contradicciones, pone en entredicho las vías tradicionales con el claro objetivo de aumentar la producción⁸. La presión creciente de la población sobre las subsistencias encontrará entonces una respuesta desde las nuevas ideas antiintervencionistas que se extienden por Europa.

La promulgación de la Real Pragmática de 11 de julio de 1765, sobre la abolición de la tasa y la libertad del comercio de grano, coincidió con la mani-

4 Corona Baratech, "Carlos III..." op. cit., pp. 381-456.

5 Anes, G.: *Las crisis agrarias en la España moderna*, Madrid, 1970, p. 429.

6 Tradicionalmente, el comercio de granos estaba regulado por un sistema paternalista de protección al consumidor, en el cual los precios se controlaban mediante disposiciones emanadas del Gobierno central y puestas en vigor por las autoridades locales. La tasa vigente en el siglo XVIII databa de 1699 y fijaba el precio del trigo en 28 reales fanega. Rodríguez, L. "Los motines de 1766..." op. cit., p. 183.

7 Al Consejo de Castilla llegó, el 21 de octubre de 1765, una suplica de Juan Moral y Ángela Chillerón, panaderos de la villa de El Bonillo (corregimiento de Alcaraz), quejándose de la excesiva pena que les había impuesto el Alcalde Mayor, por "*haber quebrantado la Real Pragmática de la Tasa*". Se les condenaba, además de decomisarle las nueve fanegas de trigo objeto del delito, al pago de 5.000 maravedís por cada una de dichas fanegas. El Fiscal "*se extraña mucho que abolida la tasa, siga el Alcalde Mayor de El Bonillo la causa, y mucho más las gruesas condenaciones con que este Alcalde persigue a estos interesados, dando por decomiso el trigo e imponiendo multas tan crecidas capaces de extinguir y arruinar estas pobres familias con una especie de inhumanidad bien reprehensible en un magistrado público, en año tan calamitoso después de otros que no lo han sido menos*". (A)rchivo (H)istórico (N)acional Consejos. Legajo 6774, Exp. 37.

8 Artola, M.: *Antiguo Régimen y Revolución Liberal*, Barcelona, 1978. pp., 128 y ss.

festación del descontento ante la crisis de subsistencia que se desencadenaba.⁹ Desde octubre de dicho año, numerosas poblaciones de Murcia, La Mancha y Cuenca se vieron sorprendidas por un aumento excesivo en el consumo de cereales debido, por una parte, al trasiego de conductores y animales de tiro que transportaban el trigo ultramarino hacia los almacenes de San Clemente, y por otra, a los gastos ocasionados por las jornadas de las Infantas por estas tierras con motivo de la llegada de la Gran Duquesa de Toscana. Todo ello vino a agravar la situación de carestía y escasez de cereales que venían padeciendo con anterioridad una serie de poblaciones¹⁰ (pertenecientes, actualmente, a la provincia de Albacete) de la *carrera*, o dicho de otro modo, situadas en el camino real, o sus inmediaciones, que va desde Alicante a San Clemente, y que sufrieron en sus propias carnes esta situación crítica. En los informes de los intendentes de Cuenca y La Mancha y los dictámenes del Consejo se puede vislumbrar la especial necesidad que tienen estas poblaciones de ser socorridas, por lo que los hechos que vamos a referir no siempre darán la razón a las buenas intenciones expresadas por las autoridades. La situación llegó a complicarse tanto que las manifestaciones de descontento, en algún caso, degeneraron en levantamientos populares como el de Tarazona de La Mancha, que por su gravedad han llamado la atención de historiadores como Gonzalo Anes¹¹, Andrés Gallego¹² y más recientemente, Concepción de Castro¹³.

Pasemos a la narración de los hechos. El día 24 de noviembre la situación de la villa era insostenible. El concejo convocó urgentemente una reunión extraordinaria presidida por el corregidor de Quintanar y Madrigueras, quien exponía que el pueblo se hallaba en “*la mayor infelicidad por la falta*

9 Anes, G.: “Antecedentes próximos del motín contra Esquilache”, *Moneda y Crédito*, nº 128 (marzo, 1974), pp. 219-224.

10 Poblaciones de la actual provincia de Albacete que aparecen en un amplio legajo del Archivo Histórico Nacional, dentro de la sección Consejos (A. H. N. Consejos. Legajo 6774. Expedientes 2, 5, 6, 16, 17, 18, 19, 24, 45 y 47): La Gineta, Albacete, Chinchilla, Hellín, Alcaraz, Balazote, Barrax, Carcelén, Tarazona, Casas Ibáñez y la Villa de Ves. Dichas poblaciones, en aquellos momentos, estaban repartidas entre las provincias de La Mancha, Murcia y Cuenca. Prescindiendo de las divisiones administrativas de la época, hemos creído más oportuno, que por las características socioeconómicas, culturales y geográficas de dichas poblaciones, englobarlas en un ente regional más concreto como es La Mancha Oriental. Losa Serrano, P. y Cózar Gutiérrez, R.: “La crisis de subsistencia en La Mancha Oriental en el año 1765”, en *El mundo rural en la España Moderna: actas de la VIIª Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*. Cuenca, 2004.

11 Anes, G.: “Antecedentes próximos del motín ...”. op. cit., pp. 219-224.

12 Andrés Gallego, J.: “La protesta social y la mentalidad...”, op. cit., p. 452.

13 Castro, C. de.: *El pan de Madrid...* op. cit., p. 137.

de pan”¹⁴, como ocurría en la mayoría de los pueblos de la comarca y de casi todo el reino, de forma que “*es temible una sublevación en esta villa*”. Los regidores reforzaron dicha exposición señalando los “*clamores tan generales que de tres o cuatro días a esta parte no se encuentra pan en ningún tiempo de panaderías ni particulares*”. En cuya virtud resolvieron que una comisión se trasladase inmediatamente a la casa parroquial para pedirle al cura que les vendiese el trigo de las tercias, y en el caso de que se negara se le pedirían daños y perjuicios. Al fracasar en dicha gestión, el ayuntamiento

viéndose en lance tan estrecho y que muchas diligencias que se han practicado en busca de trigo han dado en vacío sin que surta el menor alivio. Conmovido el pueblo, la plaza llena de corros y cuadrillas se halla con el mayor temor y lástima de no poder socorrer esta miserable república acordaron por sí y en nombre de los demás Sres. Capitulares ausentes ... se retengan dos cabañas de trigo que se ha tenido noticia han llegado al presente a este término bien sea de particulares o de lo que se conduce de cuenta de S.M. de los puertos de Alicante y Cartagena al Real Pósito de Madrid.

Para llevar a efecto dicho acuerdo se constituyó una comisión formada por tres regidores y el alguacil mayor que salió inmediatamente al encuentro de las cabañas de trigo, reteniendo a dos de ellas y conduciéndolas hasta Tarazona. Con ello solucionaban el hambre de la población durante al menos ocho días. El concejo recomendó que llevaran el auxilio necesario para evitar que ninguna persona se extralimitara haciendo daño al resto de la comitiva.

El día 26 de noviembre, el concejo comunicó la acción llevada a cabo por los capitulares al intendente de La Mancha, Juan de Piña. Insistían que procedieron a la retención del trigo de la Corte, sin esperar la licencia correspondiente, al “*advertir sublevados los vecinos y resueltos a fomentar motín, hostigados por el hambre*”. En dicho informe señalaban que cuando se dirigían con el trigo hacia la villa, fueron asaltados por “*varios vecinos que se arrojaron a quitarles el pan que llevaban para su sustento*”, lo que refleja la situación tan tensa por la que estaba pasando esta población. Por último, después de pedir las disculpas pertinentes, rogaban a dicho intendente que les pasara el importe del trigo retenido para proceder a su pago.

14 A. H. N. Consejos., Legajo 6774, Exp. 17.

Al día siguiente, Juan de Piña informaba al Marqués de Esquilache de los sucesos acaecidos en la villa de Tarazona, señalando que aunque fue un *“lance de demasiado arrojo y ruido”* no tomó ninguna resolución, debido a que *“semejante insulto había sido ocasionado a impulsos de la necesidad grave en que aquella villa se halló de pan. Y recelo, probablemente, que en lo venidero suceda lo mismo (y aún con más perniciosas resultas) con otros pueblos, pues casi universal es extrema la falta de trigo”*. De sus palabras se puede deducir claramente que no era partidario de imponer ningún castigo a estos vasallos, sino que recomendaba que la mejor forma de solucionar esta crisis generalizada era *“proporcionar o auxiliar el socorro de tanta miseria como pueden sus superiores disposiciones, para que no lleguen los efectos de una irreparable lastimosa ruina”*.

Por esos mismos días, señala Andrés Gallego¹⁵, una turba de gente se había arremolinado en torno a la carroza de Carlos III y le habían gritado *“danos pan y muera Esquilache”*. El Rey debió pedir seguidamente noticia de la situación en que se hallaban los abastos y concedió una importante cantidad de dinero para que el pan se abaratara. Sin embargo, Laura Rodríguez¹⁶ le da mucha menos importancia a estos hechos diciendo que, aunque no hay que descartar la posibilidad de espasmódicas manifestaciones de descontento, parece que se puede afirmar que los motines de 1766 fueron un fenómeno sin precedentes en la España del siglo XVIII, no sólo por su amplia cobertura sino también por su gravedad.

En el informe del Consejo sobre la situación general de las provincias de Cuenca y La Mancha, para el caso que nos ocupa, el fiscal entendía que el lance de la villa de Tarazona era digno de castigo. Para esclarecer los hechos el alguacil mayor, como máximo responsable de la retención del trigo, debía comparecer ante el Consejo y, además, encargaban al corregidor de San Clemente la apertura de un expediente. Pensamos que no debió de producirse ningún castigo ejemplar, al tratarse de una decisión del ayuntamiento al sentirse amenazados por sus vecinos. De todos modos, no lo podemos confirmar ya que no nos constan los documentos de la sentencia correspondiente.

15 Andrés Gallego, “La protesta social y la mentalidad...”, op. cit., p. 452.

16 Rodríguez, L. “Los motines en provincias...” op. cit., p. 189.

III. 1766: LOS MOTINES DE TOBARRA Y LIÉTOR.

Así llegamos al año 1766 donde el estudio de los motines y asonadas que se dieron en España a continuación del motín contra Esquilache hasta finales de mayo de 1766 nos ofrece dos motines provinciales que ocupan un lugar importante en la historiografía española: Tobarra y Liétor. El primero, sobre todo, por ser el primer caso de sublevación después del motín madrileño, mientras que el segundo, ha sido considerado por algunos autores, a la hora de buscar las raíces de la conflictividad social decimonónica, como uno de los ejemplos más representativos. En ambas poblaciones, la corrupción municipal, el manejo de las oligarquías y las malas cosechas fueron los precipitantes que causaron los levantamientos. Pero si el blanco de sus protestas eran los acaparadores y las autoridades, en el fondo lo que más les interesaba, no era acabar con las luchas entre bandos oligárquicos, sino conseguir la rebaja de los alimentos.

El 20 de marzo de 1766, constatando ya la nueva tendencia descendente de los precios, Campomanes lamentaba el despilfarro de tantos fondos municipales en acopios excesivos y el entorpecimiento de los planes del gobierno; anunciaba, al mismo tiempo, que no sería la Real Hacienda quien sufragase las pérdidas de los municipios.¹⁷ Tres días después estalla en Madrid el *motín de Esquilache*, cuyas connotaciones políticas junto al mero motín de subsistencias ha destacado ya Laura Rodríguez¹⁸. La subvención real había limitado la subida del pan en la Corte, aunque sin evitar finalmente lo que tanto se temía.

Los motines de subsistencia que se extienden inmediatamente a buena parte del país se vieron alentados por el levantamiento madrileño; pero son movimientos esencialmente populares y localistas. Surgen en centros urbanos y rurales ante la carestía del pan y de otros víveres, y se dirigen contra la mala gestión y los abusos habituales de la administración municipal, tolerada o compartida por los funcionarios reales en las provincias. El objeto de las iras populares son los munícipes, los funcionarios y los “poderosos” de siempre, pero no el sistema tradicional; así, las rebajas exigidas en los precios no son sino la imposición violenta del “precio justo”.¹⁹

17 Castro C. de.: *El pan de Madrid ...* op. cit., p. 141

18 Rodríguez, L.: *Reforma e ilustración...*, op. cit., Cap. V, y Domínguez Ortiz, A.: *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona, 1976, p. 311.

19 Rodríguez, L.: *Reforma e ilustración...* op. cit., Cap. VI, y Domínguez Ortiz, A.: *Sociedad y Estado...* op. cit., pp. 307 y ss.

III.1. TOBARRA: UN ALPARGATERO “CAUDILLO” DEL PUEBLO EN LA LUCHA CONTRA LAS OLIGARQUÍAS.

El estudio de los motines y asonadas que se dieron en España a continuación del motín contra Esquilache hasta finales de mayo de 1766 ofrece peculiaridades que solamente pueden ser advertidas considerando aisladamente cada uno de los casos particulares. Para nosotros tiene especial relevancia que sea precisamente en la villa de Tobarra²⁰, situada en el camino real de Madrid a Cartagena, donde comience el primer tumulto de los que siguieron al de Madrid.²¹

Los hechos que provocaron el motín²² en Tobarra los días 31 de marzo y 1 de abril, coincidiendo con la pascua, tienen diferente explicación según las partes que lo relatan. Nos centraremos en esta ocasión en la narración de los hechos, analizando los autos del proceso criminal llevado a cabo por la jurisdicción ordinaria de la villa así como la documentación generada sobre el motín por el Consejo de Castilla.

Los sucesos comenzaron el lunes 31 de marzo de 1766, día muy señalado en la villa de Tobarra desde tiempo inmemorial al ser “*primero de pascua*”. Muy significativo resulta que precisamente la noche anterior pernoctó en esta villa, y más en concreto en la casa del alcalde mayor, el Marqués de Esquilache con su familia, que iba a Cartagena camino del exilio por los sucesos acaecidos el Domingo de Ramos en Madrid.

La sedición o tumulto se produjo aprovechando que el alcalde mayor no se encontraba en ese momento en Tobarra: “*estando yo ausente a la averiguación de un robo de 200 pesos, que hizo un calesero a un calderero en la venta*

-
- 20 La villa de Tobarra -municipio de realengo de poco más de 3.000 habitantes, perteneciente al corregimiento de Chinchilla, provincia de Murcia- no se distingue especialmente del resto de municipios de La Mancha, donde la concentración de la propiedad de la tierra en pocas manos es la característica fundamental de las tierras de realengo. Un largo proceso de apropiación de tierras explica la existencia de unas estructuras de propiedad totalmente polarizadas: por una parte, un grupo reducido de grandes terratenientes, locales y foráneos, que reunían la casi totalidad del terrazgo y de la producción agraria y, en el otro extremo, la masa de pequeños propietarios poseedores de reducidas extensiones.
- 21 Corona Baratech, C. “Los sucesos ocurridos desde marzo a mayo de 1766 en Tobarra, Oviedo, Totana, Quesada y Liétor” en *Cuadernos de Investigación: Geografía e Historia*, Logroño, 1977. p.101.
- 22 Motín, algarada, asonada, tumulto, conmoción popular, sedición, clamor, turba son los distintos nombres con los que aparecen citados los sucesos ocurridos en Tobarra los días 31 de marzo y 1 de abril en las fuentes documentales.

nueva, cuyo reo prendí y tengo en esta Real Cárcel convicto y confeso”²³. Su puesto estaba regentado por el regidor más antiguo del concejo, Miguel Ladrón de Guevara. De esta circunstancia se benefició el regidor perpetuo José Carcelén, uno de los personajes más poderosos de la villa y además yerno de dicho “regente”, para introducir en el pósito, con el consentimiento de su diputado, Juan Martínez Mateo, ochenta y tres fanegas de trigo a cuatro reales más caro del que acababa de llegar de Alicante.

En el auto de oficio promovido por Ladrón de Guevara el día 1 de abril, se decía que en la noche antecedente, desde la seis de la tarde hasta las ocho y media, se promovió cierta sedición y tumulto “con escándalo y revolución” de más de doscientas personas, encabezada por Agustín Martínez Beltrán, Francisco de Moya y José Morata, que “amenazaron a este Regente, dando ordenes de su propia autoridad para el gobierno económico del pueblo”²⁴. El Regente se vio tan acosado que se encerró en su casa “sin que esto les pudiese sosegar, antes bien continuaron con mayor intrepidez en las mismas amenazas, creciendo el tumulto y conjuración”. Entonces la comitiva se trasladó a la casa del escribano del Ayuntamiento, para que les “diese testimonio de como lo que pedían era justo, que se bajase el pan, que el trigo valía muy barato en Alicante y otras partes y que aquí lo querían entrar los cosecheros a precio muy subido”.

El escribano dio también su propio testimonio de los hechos. Comentó que la noche del 31, entre las siete y las ocho, oyó una “algazara o gritería” de hombres que se habían levantado contra la justicia, y percibió que quien “voceaba” cuando los demás estaban callados era Agustín Martínez Beltrán. En conversación tenida con éste y con el caballero Alonso Ladrón de Guevara se llegó a sosegar el tumulto dándoles razones y esperanzas de “que se haría todo lo que pedían si era justo”. Sin embargo, hacía las diez de la noche, Agustín M. Beltrán volvió a la casa del escribano, diciendo que varias personas le enviaban para presentar los siguientes “capítulos” o peticiones:

Lo primero, que en la mañana de ese día a las ocho horas de ella había de estar fuera del Posito el trigo que en el de ayer había entrado de don José Carcelen.

Lo segundo, que se había de traer trigo con una cabaña de Alicante,

23 A.H.N. Sec. Consejos. Leg. 428/11. Apuntamiento de los hechos.

24 A.H.N. Sec. Consejos. Leg. 428/11.

luego que se acabara lo del Posito que tendría para cuarenta días, sin que del pueblo entrase ninguno.

Lo tercero, que en este día a las doce horas de él se había de haber quitado de la red a Juan García para que no vendiese el Pan.

Lo cuarto, que solo daba de término el día de hoy para que se le tomasen cuentas a Juan Martínez depositario del Real Posito y se pusiese otro.

Y lo último, que el abasto de vino se había de quitar para que cada uno vendiese libre como quisiese y que de lo contrario tenia guardadas las espaldas, y aunque lo pusiesen en un calabozo lo sacarían y harían lo que quisiesen.²⁵

La técnica subversiva empleada por los organizadores de este motín de Tobarra no responde a la norma común utilizada en los demás motines provinciales donde normalmente se empezaba por la colocación de pasquines, sino que, directamente, se presentaron los amotinados ante las autoridades para presentar sus quejas mediante los capítulos o peticiones antecedentes. Las mismas tienen cierta inspiración en las *Constituciones y Ordenanzas* aparecidas en Madrid en los comienzos del motín de Esquilache, lo mismo que ocurre en la mayoría de los pasquines de otras poblaciones. Si bien es cierto, que las Ordenanzas matritenses se refieren a aspectos políticos y de organización, las de Tobarra son una enumeración de peticiones sobre la rebaja de los precios de subsistencia y contra las oligarquías municipales.

El escribano, temeroso de alguna “invasión o tropelía”, procuró tranquilizar a Beltrán con buenas razones, aconsejándole que se fuera a su casa con su familia ya que era un “pobre infeliz” que necesitaba el trabajo diario para su sustento, y que esperase el regreso a la villa del alcalde mayor. Con lo que quedó más o menos satisfecho.

A la mañana siguiente, y a pesar de los consejos del escribano, Beltrán no cesó en su empeño y acompañado de varias personas, entre ellas, Francisco de Moya, Diego Iniesta, José Morata y Antonio *el Sapo*, se presentó ante la puerta de la red y pósito de la villa y forzaron al regente y al depositario a sacar la partida de trigo de José Carcelén, introducida en el día anterior en dicho pósito. El regente atemorizado por el cariz que estaban tomando los hechos, condescendió “*por evitar las consecuencias fatales que amenazaba la osadía*”, dando la orden de retirar dicho trigo. De igual manera, exigieron

25 A.H.N. Sec. Consejos. Leg. 428/11.

conocer el precio exacto de la cabaña de trigo procedente de Alicante, antes de introducirla en el pósito. Por último, también exigieron la destitución inmediata del depositario y del redero, ya que los consideraban cómplices del alto precio del grano. Si no atendían sus peticiones “*tomarían sus providencias*”. De todo ello, Beltrán pidió testimonio al escribano “*en nombre de todos los pobres, lo que le convenía para su alivio*”. Ladrón de Guevara no tuvo más remedio que ceder y pidió que fuesen testigos Juan Bosque de Vera, Juan Fernando Nouguroa, y Antonio Lorente (regidores perpetuos de la villa los dos primeros y alguacil mayor el tercero).

Para Corona²⁶ la actuación de Beltrán es sorprendente por tratarse de un simple alpargatero de una pequeña villa, hecha además ante once testigos²⁷, vecinos de Tobarra, requeridos como tales por el escribano, siete de ellos hidalgos, dos regidores perpetuos, uno Procurador Síndico y el otro Alguacil. No obstante, pensamos que el tal Beltrán estaría apoyado en la sombra por algún personaje que nunca llega a salir a la luz a lo largo del proceso, además, no estarían muy lejos los religiosos del convento de San Francisco, ya que el tumulto siempre se inicia en torno a dicho recinto. Y por supuesto cuenta con el apoyo de la mayor parte de la población que son ciudadanos “*infelices*”.

Ante la tardanza en la llegada del alcalde mayor, la gravedad de los hechos y las presiones de algunos de los oligarcas de la villa, Ladrón de Guevara -que ya había iniciado las diligencias del proceso criminal-, se vio forzado a dictar el siguiente auto:

Que en primer lugar se fijen edictos en los sitios más públicos de esta villa expresivos, que desde el anochecer de este día en adelante hasta que otra cosa se mande, ninguna persona de cualquier estado calidad o condición que sea, salga con pretexto alguno de sus casas sin permiso de la Real Justicia, pena de traidor al Rey de ser castigado como tal y proceder al condigno castigo contra el que lo contrario hiciere.= Igualmente mando se le requiera y exhorte a Pedro Fernández sargento de milicias del contingente de esta villa, que al poner el sol de este día asista por sí y demás tropa de dicho contingente con su armamento a la disposición de su merced por vía de auxilio, para el resguardo de

26 Corona Baratech. C.E.: “Los sucesos...” op.cit. p. 103

27 Aunque el testimonio del escribano solamente lo firman tres testigos, pensamos que Corona se refiere a los once testigos -seleccionados entre los oligarcas de la villa-, que fueron requeridos por el Alcalde Mayor para que ratificaran la versión “oficial” de los hechos.

la Real jurisdicción, quietud y paz de este Pueblo en el modo posible la fatalidad de que se halla amenazado, y al propio fin, y para los mismos efectos se despache carta misiva por no dar lugar a exhorto al señor Corregidor Justicia mayor de la villa de Hellín, para que se sirva por vía de auxilio hacer pasar los milicianos del contingente de ella con su armamento a esta citada villa para tomar, con la precaución correspondiente, las debidas providencias.= Igualmente mandó su merced se formen listas de todos los hombres de buena opinión y quietud de este pueblo, comprendiendo cada una hasta el numero de veinte, haciendo cabeza con inspección de dos señores regidores o caballeros, para que en esta forma y desde el anochecer del día presente, se cerque toda la población en puestos separados y distintos sin permitir que persona alguna tenga comunicación ni comercio con otras, y evitar de este modo la unión de los sediciosos y consecuencias que con ella tienen amenazadas.²⁸

A raíz del “toque de queda” ordenado por el regente, y coincidiendo con la llegada del alcalde mayor, Francisco Benlloc de Donet, sobre las cinco de la tarde cesaron las algaradas populares. Éste asumió todas las diligencias practicadas hasta el momento, y ordenó que hasta el anochecer de dicho día se continuaran con las averiguaciones para proceder a la detención de los principales sediciosos.

El regente tomó testimonio a los dos primeros testigos: Alfonso Valcárcel y Alfaro, “caballero-hidalgo”, y Juan Bosque de Vera, regidor perpetuo. Ambos culparon como principal protagonista del motín a Agustín M. Beltrán. Después del “toque de queda”, el alcalde mayor pidió el testimonio de Antonio Lorente, alguacil mayor de la villa, como encargado del mantenimiento del orden en el municipio. Su declaración fue bastante alarmante en cuanto a la gravedad del motín, pues señalaba que los amotinados “*decían que todo se podía componer a palos y que muriese esta canalla y que si no se componía por bien lo harían a escopetazos*”. Asimismo añadieron “*que si ahora solo traían algunos legones, otra vez vendrían bien armados*”. Y terminó su declaración diciendo: “*que de no contener el atrevimiento del referido Beltrán y demás coligados según las amenazas de salir armados en esta noche se han de seguir fatales consecuencias*”.

28 A.H.N. Sec. Consejos. Leg. 428/11.

Tan sólo una hora y media después de la llegada del alcalde mayor a la villa y como consecuencia de las declaraciones anteriores, el alguacil mayor ayudado por los ministros del juzgado, el sargento de milicias y “*demás soldados de este contingente*” procedió a las detenciones y entrada en la Real Cárcel y “*cuarto más reservado de ella*”, de los diez primeros encausados²⁹ y además, procedió al embargo de todos sus bienes.

El alcalde mayor, como juez de la causa, procedió a tomar declaración de los diez reos, empezando por Agustín M. Beltrán. También, tomó declaración a personas “seleccionadas” entre los hidalgos y los oficiales concejiles. Muy importante, para la continuación del proceso, resultó el testimonio del procurador síndico general de la villa, Antonio Gallego, ya que por su cargo como tal oficial del concejo debería “*mirar por el común*”. Y a él precisamente se dirigieron los amotinados tratando que los defendiera ante las tropelías que se estaban llevando a cabo con los precios del trigo y otros artículos de primera necesidad. Sin embargo, en su declaración el procurador manifestó que el día 31 de marzo “*de pronto e imprevisto hicieron un cerco de más de veinticinco o treinta hombres cuya novedad lo sobresaltó*”. Los amotinados le preguntaron, entre otras cosas, por los motivos que habían inducido a entrar el trigo de Carcelén “*aquel día tan señalado, como segundo de Pascua*”. Antonio Gallego trató de tranquilizarlos y, posteriormente, se dirigió a la casa del regente para informarle de los acontecimientos que se estaban produciendo. Cuando salió se encontró con “*un numeroso concurso de hombres entre los que sólo conoció a Agustín Beltrán*”. Y como no les convenció con sus explicaciones, termina su declaración señalando que “*dicho Beltrán asiéndolo del brazo y deteniéndolo le dijo: espere vuestra merced que no habla con ningún pelafustán*”, contestándole “*que si no querían creer al declarante en que no se les seguirá perjuicio alguno al común por la entrada de dicho trigo acudiesen al señor regente*”.³⁰ A continuación, delató a 23 personas³¹ incidiendo que todas ellas estaban movidas a la sedición por Agustín Beltrán. De esta declaración, se desprende que en ningún momento trataba de defender los intereses

29 Agustín M. Beltrán, Diego Iniesta, José Morata, Blas Tolosa, José Martínez, Francisco de Moya, Francisco Rubio Gascueña, Manuel de Poyatos, Pascual Martínez y Antonio Altés.

30 A.H.N. Sec. Consejos. Leg. 428/11.

31 Francisco de Moya, Diego Iniesta, José Morata, Juan Escalante, Francisco Alejo, Antonio el Sapo, Matías Pozohondo, Antonio Najera, Pedro Salazar, Antonio Rodríguez, Pedro López Indiano, Gines de Haro, Antonio Celemin, Diego Melero, Antonio Puche, Antonio Cardos menor, Asensio López, Sebastián Alcantud, José Sáez, Antonio Gómez, Blas Tolosa, Pascual Martínez y José Alcañiz.

del común de vecinos, sino que al contrario, actuaba como delator y cómplice de la Justicia. También se puede deducir de la actitud y comportamiento de los amotinados, si es cierta la declaración del procurador, que el pueblo tenía una total desconfianza de sus procuradores, que no les representaban de hecho; desconfianza de que la “voz del pueblo” residiera en un individuo susceptible de instar con respetos, agradecido al favor o a la confianza que mereciera de los capitulares, que echarían mano de un sujeto inhábil que apoyara sus ideas, cuando no fuera incluso uno de los mismos regidores. Lógicamente, y para ello no hace falta ni siquiera mirar desde la perspectiva de la época, en la que se consideraba por lo general que si este cargo estaba radicado en alguna casa o familia, el que lo regentara procuraría sólo el disfrute de sus provechos, sin querer mezclarse en más.³²

Otro testimonio interesante fue el de Juan García Najera, redero de la villa, encargado de vender el pan dependiente de la administración municipal. En su declaración destacó las amenazas que recibió de Agustín Beltrán para que dejase la red:

Mira hombre, ¿sabes lo que he pensado? que dejes la red por dos o tres días siquiera, porque lo dejaran descansar dos sujetos, que no dijo quiénes eran; a lo que él respondió, que si no lo quitaba quien lo había puesto, él no podía dejar dicha red.³³

Durante los días siguientes hasta el once de abril, pasaron por el ayuntamiento para dar su testimonio hasta un total de once “testigos”. Como consecuencia de estas declaraciones, entre el día 11 y el 15 de abril, se procedió al encarcelamiento y embargo de bienes de otros diez vecinos de la villa, supuestamente implicados en el motín³⁴. Inmediatamente se pasó a tomarles declaración y como era de esperar, todos ellos negaron su participación directa en los hechos que se les imputaban. No se pudo proceder a la prisión de cuatro de los encausados (Asensio López, Antonio Pozohondo, Blas Honrubia y Benito Honrubia) por hallarse en paradero desconocido.

El día 15 abril, el alcalde mayor envió al Superintendente General de Pósitos, Manuel Roda, el informe de los sucesos acaecidos en la Pascua pasada

32 Guillamón Álvarez, J.: *Las reformas de la Administración Local durante el reinado de Carlos III*, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1980. p. 241

33 A.H.N. Sec. Consejos. Leg. 428/11.

34 José Ramos, Juan Torrecillas mayor, Francisco Alejo, Juan Escalante, Antonio Torrecillas, Juan Torrecillas menor, Benito Honrubia, Blas Honrubia, Asensio López y Antonio Pozohondo.

de 1766. Informe que éste remitió al Presidente del Consejo de Castilla, Conde de Aranda, el día 22³⁵, “*a fin de que pasándola al Consejo se den por éste las providencias convenientes para sosegar las inquietudes acaecidas en esta villa*”³⁶. Desconocemos los motivos del retraso en el envío de dicho informe, cuando el propio Benlloc comunicaba envanecido, que en la misma tarde del día 1 “*cesó por mi respeto todo, de modo que no ha vuelto a conmovearse persona alguna*”³⁷. El mismo día, escribió pidiendo destino en el corregimiento de Guadix, cuando parecía ya previsto su traslado al corregimiento de letras de Jijona “*que es cortísimo y no tiene más que el nombre*”, en “*consideración a mi notorio mérito*”. Según decía, sus méritos eran 16 años de servicios al Rey y haber alojado en su casa al marqués de Esquilache y a su segunda comitiva, que pasó el 13 de abril por Tobarra, así como a otras distinguidas personas de la nobleza y de la milicia que le habían ocasionado “*crecidísimos*” gastos.³⁸

Al no obtener una respuesta clara y convincente por parte del Consejo de Castilla, el alcalde mayor, con intención de agilizar los trámites del proceso criminal, remitió su consulta directamente al Conde de Aranda, Presidente de dicho Consejo, para continuar la causa seguida contra los procesados por el alboroto. El 8 de mayo el Consejo respondía “*que siga la causa con todo vigor y prontitud pronunciando sentencia y consultándola con su sala del Crimen de la Real Chancillería de Granada con arreglo al Auto Acordado de 5 de este mes. Qué por cuarteles establezca V.M. que los regidores, caballeros y labradores honrados patrullen y rondan de noche y prendan cualquiera que encuentren con armas prohibidas o cometiendo desorden, y que en todo haga V.M. administrar buena y pronta justicia*”.³⁹

El famoso Auto Acordado del 5 de mayo de 1766 fue la respuesta regia a los primeros motines de aquella primavera, que luego continuaron estallando en otros lugares. En su primera disposición, se anulaban las bajas de abastos que se habían hecho como consecuencia de los motines, al igual que los perdones o indultos concedidos. En la segunda, que fuesen apresados los que hubieran incurrido en los excesos de los motines “*nada propios del pundonor y fidelidad española*”. En la tercera, que los que hubieran participado “*quedaran notados durante su vida además de sufrir en su personas y bienes*”. En la

35 A.H.N. Sec. Consejos. Leg. 17802. Informe de Roda a Aranda, Madrid, 22 de abril de 1766.

36 A.H.N. Sec. Consejos. Leg. 428/11, Autos sobre el alboroto.

37 A.H.N. Sec. Consejos. Leg. 17802. Informe de Benlloc a Roda, Tobarra, 15 de abril de 1766.

38 Corona Baratech, C.: “Los sucesos ocurridos...” op. cit., p. 104.

39 A.H.N. Sec. Consejos. Leg. 428/11

cuarta, que las Audiencias y Chancillerías diesen cuenta de lo que ocurría al Consejo. Y en las cinco últimas disposiciones se establecían las normas para la creación de los diputados y personeros del común.

El alcalde Benlloc, en lugar de tener en cuenta las duras disposiciones del Auto Acordado, prefirió actuar conforme a los autos de la sumaria. Así, el 12 de mayo, decidió dejar en libertad bajo caución juratoria a 8 encausados⁴⁰ por *“no resultar delito alguno de tumulto, levantamiento, ni asonada contra ellos ... quienes se deduce concurrieron respectivamente al levantamiento por la noche y mañana de los días que consta de estos autos con calidad de noveleros ... y atendiendo a no gravarles en la prisión que padecen, con perjuicio y falta de su asistencia en sus casas y familias, en el presente tiempo de los ajustes de cosechas, por ser pobres de solemnidad”*.⁴¹ Igualmente, decretó la libertad de Juan Torrecillas mayor *“mediante a ser como es sujeto, de avanzada edad, octogenario desmemorizado y falto de juicio”*. Procediendo contra los demás en este juicio a hacer efectivas las providencias hasta aquí contenidas.

Posiblemente alentado por la noticia de la puesta en libertad de algunos de sus compañeros, en los días siguientes se presentaron voluntariamente ante el alguacil mayor, los sospechosos que se encontraban en paradero desconocido Benito y Blas Honrubia y Antonio García “Pozohondo” que, sin embargo, no gozaron de tanta benevolencia e inmediatamente fueron encarcelados y embargados sus bienes.

A partir del 28 de junio continuaron con las confesiones de los principales encausados: Agustín Beltrán (28-29-30 de junio), José Morata (30 de junio), José Ramos (1 de julio) y Blas Tolosa (1 de julio). Y como el proceso no veía su fin, ante el cariz que tomaban los hechos para los principales encausados y teniendo en cuenta que el concejo no corría con los gastos de su alimentación, José Morata y Blas Tolosa no tuvieron más remedio que pedir licencia a la justicia para vender los escasísimos bienes de que disponían.

El día 3 de julio, al hallarse concluido el sumario de los autos, se procedió al nombramiento del promotor fiscal para que procediera a formular la acusación en forma de derecho y con arreglo a lo establecido en el Auto Acordado de 5 de mayo. Cargo que recayó en Pedro Gómez Jiménez, procurador del número de la villa. Llegado este momento, tan sólo cuatro reos, de los 20 encausados, permanecían todavía encarcelados (Agustín M. Beltrán, José Mo-

40 Diego Iniesta, José Martínez, Francisco de Moya, Francisco Rubio Gascueña, Pascual Martínez, Manuel Poyatos, Antonio Altés y Juan Escalante.

41 A.H.N. Sec. Consejos. Leg. 428/11

rata, José Ramos y Blas Tolosa) los cuales eran considerados como los instigadores principales de los sucesos, mientras que el resto habían sido puestos en libertad bajo fianza o caución juratoria, después de haber permanecido durante un tiempo en la cárcel municipal.

Podemos pensar que, conforme pasaban los días, Benlloc quería liberar a la mayor parte de los encausados. Pero aunque el proceso debía continuar, porque así era exigido desde el Consejo de Castilla, creemos que el alcalde mayor, antes de marcharse, estaba buscando algún argumento para conceder un perdón “casi” general; posiblemente “arrepentido” del derrotero que habían tomado los acontecimientos por haber apoyado, o por lo menos haber consentido, el manejo del pósito por parte de los oligarcas de la villa. El día 8 de agosto, ya aparece en los autos del “pleito y causa criminal” como nuevo Alcalde Mayor, Juan Antonio Serrano y Cieza que se encontró con el trance de tener que continuar con las indagaciones de los hechos ocurridos en aquellos famosos días de la Pascua pasada. Creemos que la sustitución en la alcaldía mayor no se debe a ninguna circunstancia especial, sino a que, al haber agotado su periodo normal de mandato, Benlloc solicitó su traslado a una población de menor conflictividad social como podía ser en estos momentos Jijona o Guadix.

Al tenerse conocimiento de la llegada de un nuevo alcalde mayor (juez de la causa), los reos del motín solicitaron de nuevo la libertad. De todos ellos solamente fue atendida la petición de Blas Tolosa: *“mucho tiempo hace, estoy padeciendo penosa prisión, privado por este motivo de mi trabajo para el sustento de mi pobre familia, que nos hallamos padeciendo la mayor miseria [en consecuencia] por los motivos que llevo relacionados se sirva mandar absolverme la culpa que contra mi resulta, y darme por libre de la prisión, como se ha ejecutado con otros muchos que concurrieron a dicho alboroto”*.⁴²

El 19 de agosto el nuevo alcalde mayor lo puso en libertad bajo caución juratoria *“por excusarle mayores vejaciones con la prisión que experimenta y que puede ganar para el sustento de su pobre familia”*.⁴³

El promotor fiscal terminó de redactar su libelo o informe el 30 de agosto. Y como era de esperar *“acusó grave y criminalmente”* a los veinte encausados anteriormente y también a otros catorce que hasta este momento, aunque habían aparecido en las declaraciones de los testigos, no habían llega-

42 A.H.N. Sec. Consejos. Leg. 428/11

43 A.H.N. Sec. Consejos. Leg. 428/11

do a ser detenidos por considerarlos sólo participes en la segunda sedición⁴⁴. A todos los cuales pidió se les pusiera en prisión con la precaución regular “*para que no conferencien unos con otros*” y se procediera al embargo de bienes de los encausados que no se les hubiera hecho anteriormente. El Promotor fiscal se dirigía al alcalde mayor en los siguientes términos:

vuestra merced se ha de servir condenarlos proporcionadamente en las más rigurosas penas de derecho que deben sufrir en sus personas y bienes, para que tan escandaloso exceso desautorizado de la Real Jurisdicción y productivo de las más funestas resultas a que influyeron dichos reos con trastorno y relajación de todo el orden racional y económico (declarándolos respectivamente por convictos y confesos en la agresión de dichos excesos), tengan el ejemplar castigo porque clama la autoridad del magistrado y la seguridad y quietud de esta república, y condenándolos así mismo en las costas del proceso.⁴⁵

Serrano tras la acusación del fiscal se vio en la obligación de firmar la orden de prisión y embargo de los 14 nuevos encausados que debían sufrir cárcel en sus propias casas, al existir un peligro grave de fuga de los presos más peligrosos de la cárcel real, ante la situación tan lamentable en que se encontraba dicho inmueble y al hacinamiento de los reos.⁴⁶ Los arrestos, embargos y declaraciones de todos los condenados se llevaron a efecto entre el 3 de septiembre y el 27 de octubre.

Como venimos observando, el desarrollo de la sumaria fue largo. Tras el primer informe del fiscal de 19 de agosto, se procedió a la toma de declaración de los encausados, y hasta el 21 de noviembre no quedaron confirmados los cargos: “*a todos los cuales se han puesto presos en sus propias casas y secuestrado sus cortísimos haberes*”. El Promotor Fiscal en su informe final se refiere a las confesiones tomadas a los 14 detenidos y todos contestaron con la coartada siguiente: “*que por casualidad y en calidad de noveleros o sorprendidos de lo raro del suceso se detuvieron algún tiempo... y viendo era de*

44 Diego Melero, Antonio Sáez “el Sapo”, Pedro Salazar, Antonio Rodríguez, Pedro López, Ginés de Haro, Sebastián Alcantud, Antonio Puche, José Sáez, Antón Gómez, Antonio Cardos “menor”, Antonio Nájera, Antonio Celemin y Ginés Pérez Santos

45 A.H.N. Sec. Consejos. Leg. 428/11

46 Anteriormente el Sr. Benlloc ya se había quejado del lamentable estado en que se encontraba la real cárcel y pidió a la Real Chancillería de Granada el traslado de los presos a otros lugares (Murcia), aunque sin obtener respuesta.

gravedad y que tenían que acudir a su trabajo, desampararon el sitio en que acaeció el último lance de dicha asonada".⁴⁷

El Fiscal en la segunda entrega de autos se volvió a reafirmar en la acusación efectuada el 19 de agosto contra los reos "*vuestra merced se ha de servir; condenarlos en estado competente de causa en las mayores y mas rigurosas penas de derecho imponiéndolas en su persona y bienes, para que les sirva de castigo y a otros de ejemplo con que aprendan el respeto, obediencia y sumisión que deben proferir a los ministros de justicia y oficiales de república, de quienes es privativo su gobierno y absolutamente prohibido al Pueblo bajo y civil como lo es toda la clase de dichos reos*".⁴⁸

Seguidamente siguieron los descargos. Se les notificó la posibilidad de presentar alegaciones solamente a 22 de los reos y de ellos 7 respondieron pidiendo que se les absolviese. A finales de febrero continuaban las ratificaciones de los testigos y las pruebas correspondientes para los reos. De los 34 encausados sólo tres de ellos permanecían presos en la cárcel municipal, pues los demás estaban en caución o bajo fianza, en sus casas. Lógicamente los tres presos son los principales protagonistas del motín: Agustín M. Beltrán (considerado el "caudillo" del levantamiento), José Morata y José Ramos. Y ante la demora en la pronunciación de la sentencia, los tres encausados decidieron presentar un memorial ante el Conde de Aranda, a través de María Villanueva, esposa de Beltrán:

se hallan en la cárcel de Tobarra trece meses hace, sin haber podido conseguir de su justicia se la administre, y aunque han ocurrido con dos memoriales en distintas ocasiones a la justificación de V.E., sin duda han tenido la desgracia de no haber llegado a sus manos, por lo que para lograr este consuelo, ha venido a esta Corte María Villanueva, mujer de Agustín Beltrán.⁴⁹

Además de dar su versión de los hechos ocurridos en la Pascua tobarreña, suplicaban "*que en consideración a lo verídico de estos hechos, se sirva mandar al alcalde mayor de Tobarra, que soltando bajo caución a los suplicantes, la remita al Consejo para que, viéndose, se determine en justicia. Y cuando a esta remisión no haya lugar se pida informe al corregidor de*

47 A.H.N. Sec. Consejos. Leg. 428/11

48 A.H.N. Sec. Consejos. Leg. 428/11

49 A.H.N. Sec. Consejos. Leg. 428/11

Chinchilla, que es el realengo más cercano, y quien con toda pureza instruirá de estos hechos".⁵⁰ Atendiendo a dicha súplica, el Conde de Aranda remitió el memorial al alcalde mayor "para que con la mayor brevedad evacue la causa, sin dar lugar a que se haga nuevo recurso" (9 de mayo de 1767).

Juan A. Serrano, después de meditarlo mucho, contestó el 25 de junio al Conde de Aranda con un oficio verdaderamente sorprendente. Los autos del proceso por el motín se hallaban concluidos y solamente quedaba firmar la sentencia, pero él no estaba dispuesto a firmarla. Pedía que se le exonerase de la obligación de sentenciar, que le correspondía como alcalde mayor, y que el Consejo de Castilla decidiese sobre los autos o enviase a otra persona de su satisfacción que lo hiciera. El problema de conciencia que expuso el Sr. Serrano era el siguiente: se había informado "judicialmente por varios eclesiásticos de toda integridad y otras personas timoratas de la mejor opinión del país"⁵¹ y había llegado a la conclusión de que la mayor parte de las declaraciones vertidas en los autos del proceso no se correspondían con los hechos acaecidos. El Consejo deliberó sobre el problema presentado por Serrano, y el 30 de junio le ordenó que remitiese los autos de la causa. Así lo hizo el 4 de julio. El fiscal del Consejo Campomanes fue el encargado de elaborar el informe final,⁵² en el cual se basaría el Consejo para dictar la sentencia definitiva. Para la elaboración de su informe, se basó en los autos llevados a cabo en la villa, en la representación hecha por el alcalde mayor Serrano y en el memorial presentado por Agustín M. Beltrán, José Morata y José Ramos. Entendía que los tres principales encausados ya habían pagado suficiente con el tiempo de más de un año que habían estado en la cárcel, aunque se les debía imponer alguna pena, no demasiado exagerada, para que hechos parecidos no volviesen a producirse. Igualmente, entendía que los "oligarcas" Carcelén y Ladrón de Guevara tenían su parte de culpa en el levantamiento popular, por lo que aconsejaba se les apercibiera en el correcto cumplimiento de sus deberes como oficiales del concejo de la villa.

De acuerdo con el fiscal, el Consejo sentenció que los tres más destacados en la algarada, todavía en prisión, fuesen liberados y que el cabecilla Agustín Beltrán, fuera desterrado a cuatro leguas de Tobarra durante seis meses. Además se les condenaba al pago de las costas del proceso mancomunadamente. Todos los demás encausados fueron absueltos. A Carcelén y

50 A.H.N. Sec. Consejos. Leg. 428/11

51 Corona Baratech, "Los sucesos ocurridos..." op. cit., p. 105

52 A.H.N. Sec. Consejos. Leg. 428/11

a su suegro Miguel Ladrón de Guevara, ambos regidores de la villa, se les apercibía para que en lo sucesivo “eviten todo hecho sospechoso en el manejo del Pósito y abasto del pan que pueda dar sospecha a semejantes inquietudes o disturbios, procurando arreglarse en sus tratos y comercio a lo justo y que sean más beneficiosos al público”.⁵³ La sentencia fue comunicada al alcalde mayor el 17 de agosto⁵⁴, dando con ello por finalizado el proceso.

Corona Baratech considera basándose en este análisis del Sr. Serrano, que está claro de que se trata de un caso evidente de *caciquismo local*, y que no era el único de los que se advierten en otros lugares donde se produjeron algaradas durante los meses críticos de abril y mayo. La Pragmática del 11 de julio de 1765, que suprimió las tasas sobre los precios de los cereales, favoreció este tipo de especulaciones que de hecho existían a pesar de las tasas.⁵⁵ En términos generales compartimos esta interpretación, pues tanto el alcalde mayor Benlloc, de forma velada, como Serrano entendieron que el motín se produjo por un abuso de poder de las oligarquías municipales. Poder que ellos, a pesar de ser los representantes del Rey en el municipio, no se encontraban con la fuerza y apoyo suficiente para atajar. El pueblo “inculto” así lo entendió, pues en ningún momento lanzó gritos o proclamas contra el alcalde mayor; sin embargo, sí pedían la destitución de todos los cargos que, en relación con el pósito, tenían el deber de defenderlos, así como a los especuladores principales.

III.2. LIÉTOR: LAS INCITADORAS LAS MUJERES Y LAS CONCITADORAS LAS CAMPANAS.

Todas las versiones que han llegado a nosotros sobre los hechos acaecidos durante el motín de los días 3 y 4 de mayo en la villa de Liétor⁵⁶, coinciden entre sí, en todo lo que se refiere a la descripción de los comportamientos de la

53 A.H.N. Sec. Consejos. Leg. 428/11

54 A.H.N. Sec. Consejos. Leg. 428/11

55 Corona Baratech, “Los sucesos ocurridos...” op. cit., p.105.

56 La villa de Liétor, de unos 400 vecinos según el Catastro de Ensenada, estaba a mediados del siglo XVIII integrada dentro el territorio de la Orden de Santiago, a través de la encomienda de Socovos. La sociedad era, como la inmensa mayoría de las villas castellanas de la época, eminentemente rural, donde predominaban los pequeños labradores arrendatarios y los jornaleros y en la que se consolidaba social y económicamente un grupo de familias adineradas que había ido acumulando propiedades y aumentando rentas en función de compras, herencias y matrimonios.

masa popular. Otra cuestión distinta son las motivaciones o influjos externos que propiciaron el levantamiento.

Un mes después del motín de Tobarra, el pueblo de Liétor salió a la calle para exigir la rebaja del precio de los alimentos, así como la destitución de los interventores del pósito. Prácticamente las mismas exigencias que demandaron los amotinados tobarreños. Podemos asegurar que no es fruto de la casualidad, ya que la corta distancia existente entre ambas poblaciones dio lugar a que los logros efímeros conseguidos por el pueblo en Tobarra, fuesen conocidos en Liétor.

En la tarde del día 3 de mayo, las mujeres de la villa fueron a casa del procurador síndico, Juan de Alcantud, a pedir explicaciones sobre la subida del precio de los alimentos de primera necesidad, así como a quejarse de la mala gestión que estaba realizando como representante del común en estos asuntos. Dicho procurador trató de tranquilizarlas con buenas palabras. Las mujeres, al no convencerles las explicaciones del procurador, hacia las nueve de la noche, fueron directamente a la iglesia e hicieron sonar a rebato las campanas, consiguiendo que acudieran la mayor parte de los vecinos. Dirigiéndose inmediatamente a hablar con el alférez mayor Lope Antonio de la Vega, que en esos momentos ocupaba la regencia de la jurisdicción por ausencia del alcalde mayor, reclamándole *“les bajase los comercios como son pan, aceite y jabón”*⁵⁷. Dicho regente les prometió que al día siguiente daría las providencias oportunas para solucionar los problemas, y *“que se fuesen con Dios”*.

Al día siguiente, el alférez mayor, ante el cariz que podían tomar los hechos, optó por lo más cómodo, que era marcharse de la villa, dejando como regente a Diego Galera y Belmonte, regidor decano. El pueblo al tener conocimiento de este hecho, a las tres y media de la tarde, se presentó en la casa de dicho regente diciendo:

Señor don Diego: en la hora no tenemos más alcalde que vuestra merced pues el señor don Lope se ha salido fuera, y estamos ya los pobres tan arruinados de la carestía que han tenido los comercios. Y así, en los términos posibles, favorézcanos vuestra merced, pues remediando el que tengamos procurador síndico, hablará por nosotros lo que en estos dos años, no hemos conocido tener tal procurador síndico, como

57 A.H.N. Sección Consejos, Leg. 17802

también el quitar del empleo de depositario del real pósito a Juan López Gandía, pues está viviendo y comiendo con nuestra sudor.⁵⁸

Seguidamente le forzaron a salir a la plaza para que escuchara sus peticiones. Para ello, pidió la presencia de los escribanos de la villa. E inmediatamente después los amotinados volvieron a repetir sus demandas: destitución del procurador síndico y del depositario del pósito y la rebaja en los precios del pan, aceite y jabón. En vista de lo que los pobres pedían sobre el asunto del procurador síndico, el regidor decano mandó al escribano que pusiese auto para celebrar el cabildo y elección de procurador síndico a concejo abierto y campana tañida, tal y como lo mandaba la Real Provisión que se guardaba en los libros capitulares. Tras tocar la campana, se fueron tomando los votos de *“todos los pobres que son los que hacen esta elección de procurador síndico y dieron todos los votos, sin discrepar ninguno, a D. Pedro Galera”*⁵⁹. Tras esta votación, don Diego mandó llamar al elegido para darle la posesión de su nuevo nombramiento, pero no se hallaba en el pueblo, sino en su hacienda, por lo que estos trámites se tuvieron que retrasar.

Cuando el 5 de mayo a las 9 de la mañana, fue Diego Galera a presidir el ayuntamiento, se encontró con que había llegado el alférez mayor Lope Antonio de la Vega, quien fue informado de lo ocurrido en la tarde anterior y respondió *“que para bajar el pan y demás cosas comestibles, que no necesitaba Junta de Villa, ni procurador síndico; que tenía dadas otras providencias”*.⁶⁰ Inmediatamente empezó a hacer las averiguaciones para buscar los inductores del alboroto y motín. Pero don Diego Galera se había adelantado enviando un informe al Conde de Aranda como Presidente del Consejo, que precisamente fue el que se tuvo en cuenta para iniciar el proceso. El fiscal de dicho Consejo, una vez leído el informe de Galera, propuso al alto Tribunal que se encomendase el asunto a la Sala del Crimen de la Chancillería de Granada para hacer la debida pesquisa *“para que disponga se publique en Liétor el auto-acordado de 5 de este mes, repongan las cosas como manda, elijan los diputados del común, y si el síndico ha cinco años continua por prepotencia, se proceda a nueva elección de modo que recaigan todos estos oficios en personas libres de tachas legales”*.⁶¹

El Consejo trasmitió estas instrucciones al Presidente de la Chanci-

58 A.H.N. Sección Consejos, Leg. 17802

59 A.H.N. Sección Consejos, Leg. 17802

60 A.H.N. Sección Consejos, Leg. 17802

61 A.H.N. Sección Consejos, Leg. 17802

llería de Granada, junto con la copia de la representación del regidor Diego Galera y se dispuso a nombrar al Corregidor de Hellín, Juan Pablo Salvador, como comisionado para actuar en Liétor, hacia donde salió el 16 de junio. Poco después, el corregidor pidió autorización al Presidente de la Chancillería, don Andrés Meraver y Vera, para llevar consigo un escribano del número de su ayuntamiento, porque no se fiaba de los de Liétor, pues los que *“hay en dicha villa de Liétor les supone interesados en las gentes de dicho pueblo, y otros, de quien tuvo noticia vivían en otros pueblos de esta provincia, les hallé unos con la adherencia de parentesco con aquellos, y otros con el óbice de ser de la jurisdicción del partido de dicha villa”*.⁶² El Consejo dio su conformidad y habilitó a Juan Esteban Nieto Espinosa, escribano del número y de ayuntamiento de la villa de Hellín que actuaría sin ser escribano real.

El corregidor de la villa de Hellín, teniendo en cuenta el informe del Sr. Galera, procesó a Lope Antonio de La Vega y Juan Alcantud como principales reos del motín, además de *“embargarles sus bienes y ponerlos presos en esta villa y sus arrabales”*. En el mes de agosto, tras la sumaria, el corregidor proveyó un auto en forma de definitivo, por el que se les sacaba de la prisión, condenándoles al pago de la cuarta parte de las costas mancomunadamente, *“y que don Lope Antonio por espacio de tres años no pudiese ejercer jurisdicción ordinaria, ni don Juan de Alcantud, oficio de síndico por otros tres”*. Sin embargo, ambos reos, se negaron a pagar las costas, por lo que el Corregidor les mantuvo la prisión en la *“villa y arrabales”*. Después de esto, dicho corregidor se retiró con su audiencia a la villa de Hellín donde continuó con la causa. Los dos reos presentaron sus defensas apelando que el corregidor diera alguna providencia eximiéndoles de todos los cargos que se les imputaban, solicitud que fue denegada. Y en noviembre, al tener noticia de que la Real Chancillería pidió la remisión de los autos originales, dichos encausados dieron poder a dos procuradores de la ciudad de Granada para *“pedir y suplicar ... que se les oiga en justicia en tan superior y recto tribunal, para que hechas sus debidas defensas se les sincere y de por libres del delito o delitos que se les imputan, para recuperación del crédito y estimación en que han estado, corrigiendo y castigando con las penas establecidas por derecho a los que aparecen y aparecieren principales reos”*.⁶³

No tenemos constancia del resultado de la sentencia definitiva, pero creemos que si hubo algún castigo sería puramente anecdótico, pues en los

62 A.H.N. Sección Consejos, Leg. 17802

63 A.H.P. de AB. Sección Protocolos Notariales, caja 953.

protocolos notariales de dicha villa de febrero de 1768, ya aparece el nombre de Lope Antonio de la Vega como alférez mayor y regidor, cuando en el año anterior sólo componían el concejo Diego Galera y Nicolás García Nieto. Por lo que, al menos, la inhabilitación de los tres años quedó eliminada en dicha sentencia.⁶⁴

IV. OTRAS TÉCNICAS SUBVERSIVAS: LOS PASQUINES DE ALCARAZ Y ALMANSA.

Desde el 31 de marzo, en Tobarra, hasta el 30 de junio, en Villar de Olaya (Cuenca), se sucedieron en España amenazas de tumulto, agitaciones y motines que elevan hasta 125 el número de ciudades, pueblos y lugares afectados.⁶⁵ Corona los ordena cronológicamente, a través de los informes enviados por los intendentes, corregidores, alcaldes mayores o cabildos municipales, los lugares donde aparecieron los primeros pasquines, con amenazas a plazo fijo de no cumplirse las demandas, aunque no llegara a producirse el tumulto.

El localismo, tanto en distribución como en objetivos, fue la característica más destacada de estos. Según Laura Rodríguez⁶⁶, el único denominador común que podría establecerse entre localidades de muy diversas características, es que todas ellas fueron afectadas por el alza de precios y en todas ellas eran las autoridades locales las encargadas del abastecimiento. El pueblo formaba por sí mismo una unidad con intereses y problemas propios y los males se personalizaban en miembros de la comunidad y se atacaba a la autoridad inmediata: los magistrados locales y aquellos vecinos considerados culpables por el resto del pueblo. Los pasquines son un buen ejemplo para ilustrar este problema y van dirigidos contra tal o cual persona.

Para Corona la temática de los pasquines muestra las siguientes normas comunes:

La rebaja del precio del pan.

El ataque a las autoridades locales.

Las amenazas de muerte y de incendios.

La concesión de un plazo concreto para que las demandas fuesen cumplidas.

64 A.H.P. de AB. Sección Protocolos Notariales, caja 953.

65 Corona Baratech, "Carlos III..." op. cit., p.415

66 Rodríguez, L. "El motín en provincias..." op. cit., p. 192

La advertencia de contar con gente dispuesta para el tumulto.
La existencia de una dirección y de unas normas.
La voz de alerta para comenzar el motín.
La convocatoria general en defensa de los intereses comunes y de los pobres.

De la relación anteriormente citada nos parece muy curioso que, a pesar del clima de crispación general constatado en La Mancha Oriental durante el año 1765, ahora solamente aparezcan, aparte de Tobarra y Liétor, dos poblaciones de esta comarca como son la ciudad de Alcaraz y la villa de Almansa. Además se trata sólo de la colocación de simples pasquines que no llegaron a desembocar en males mayores. De la existencia de los mismos solamente tenemos constancia a través de alguna noticia puntual aparecida en las actas capitulares de dichas poblaciones, quizá debido a la escasa trascendencia o repercusión que tuvieron en el normal desarrollo de la vida cotidiana.

IV.1 LOS PASQUINES DE ALCARAZ.

A lo largo del año 1766, son muy frecuentes los acuerdos del ayuntamiento para tratar de solucionar los problemas del hambre reinante y del abastecimiento del pósito, como consecuencia de las malas cosechas de los años precedentes. Así por ejemplo, el 1 de febrero, se presentó un memorial del médico titular Francisco de Ortuño, haciendo presente las muchas y perniciosas enfermedades que padecían los vecinos: *“que con la calamidad del presente tiempo y notorias necesidades”*⁶⁷, no tenían alimento ni asistencia, y para su remedio suplicaba el auxilio de la ciudad. Ante dicha petición acordaron solicitar al Consejo de Castilla el permiso pertinente para, utilizando los caudales públicos, socorrer al pueblo previo informe del médico y del párroco de cada parroquia. Pero proponían que *“se les socorra para su alimento, no con dinero, sino con carne, pan y medicina”*⁶⁸, ya que el médico les había informado que a enfermos a los que les habían dado los Santos Sacramentos, después de recibir alimentos en sus casas de personas caritativas, a los dos días *“se habían visto libres de la aflicción y enfermedad que era producida de debilidad*

67 (A)rchivo (M)unicipal de Alcaraz, Sec. Acuerdos del Ayuntamiento, Leg. 43.
68 A. M. de Alcaraz, Sec. Acuerdos del Ayuntamiento, Leg. 43.

y hambre”.⁶⁹ Esta petición nos consta que fue atendida por parte del Consejo de Castilla, pues en la sesión del concejo de 5 de mayo, se leyó la concesión de dicho permiso, a través del intendente de la provincia de La Mancha, Juan de Piña.

Referencias parecidas nos encontramos en las actas del 3 y 22 de marzo, donde se habla de la miseria y esterilidad por la que estaban pasando, como consecuencia de esas malas cosechas, por lo que eran constantes las súplicas ante el Consejo de Castilla para tratar de dar algún alivio a estas pobres gentes.

A pesar del interés mostrado por parte del concejo, el corregidor no pudo evitar que el pueblo se movilizara -lo mismo que en la mayor parte de los municipios-. Para ello la plebe utilizó las armas que tenían en sus manos para mostrar su descontento. Así, el 12 de abril, fijaron dos pasquines reclamando la baja del pan, aceite y jabón, e intentaron robar los caudales que tenía el arca del pósito produciendo algunos quebrantos. El Consejo, al tener noticia de estos acontecimientos, envió al corregidor un escrito indicándole que continuara la indagación de los autores de los pasquines y responsables del asalto a los caudales, junto con un nuevo Auto Acordado de 14 de abril, por el que se prohibían los pasquines, versos, sátiras, manifiestos y otros papeles sediciosos e injuriosos contra personas públicas o particulares. Esta es la única referencia concreta que aparece en las actas capitulares relacionadas con estos sucesos, por lo que entendemos que la situación quedó controlada, no produciéndose nuevos altercados, quizá debido a la buena cosecha de cereales que se esperaba.

IV.2. LOS PASQUINES DE ALMANSA.

En el cabildo del día 31 de marzo de 1766, se puso en conocimiento de todos los asistentes los acontecimientos ocurridos en la Corte de Madrid, conocidos como el motín de Esquilache, procediendo a hacer un manifiesto de lealtad y fidelidad al Rey Carlos III:

No teniendo esta villa en sus conflictos ni calamidades otro asilo más eficaz que el acudir a la protección y amparo de María Santísima de Belén, nuestra señora y patrona, para manifestar también la lealtad

69 A. M. de Alcaraz, Sec. Acuerdos del Ayuntamiento, Leg. 43.

al Rey nuestro señor don Carlos tercero, que Dios Guarde, y suplicar con las mayores veras a dicha soberana imagen por la tranquilidad y sosiego de nuestro monarca y paz de sus vasallos. Determinó de igual conformidad que desde su ermita se conduzca a la parroquial de esta villa a nuestra señora Patrona, con el lucimiento y esplendidez acostumbrada y hacerle rogativa por la tranquilidad de este reino y conservación de los frutos y sembrados, que por la carestía del agua están deteriorados...⁷⁰

Corona⁷¹ observa que la técnica uniforme de los motines, y la referencia en los pasquines de algunas ciudades a las Constituciones y Ordenanzas aparecidas en Madrid, inclina a no dejar absolutamente aislado el caso matritense de los sucesos escalonados que ocurrieron a continuación por la geografía española. Efectivamente, el procurador síndico de la villa de Almansa temiendo que, con motivo de la sublevación acaecida en la Corte y otros pueblos fundamentalmente para la “baja de pan”, se produjeran altercados en esta villa, presentó un memorial en el ayuntamiento del 18 de abril, en el que proponía la rebaja del precio del pan, para evitar “*cualquier evento que pueda acontecer a la quietud y paz de esta villa*”⁷². Dicha rebaja la argumentaba basándose en tres aspectos: en primer lugar que cada fanega de trigo de las que había en el pósito costaba 56 reales de vellón, debido a los gastos de la conducción desde la ciudad de Alicante. Sin embargo, era notorio que su precio estaba bajando debido a la buena cosecha que se esperaba, teniendo la seguridad de que si sacaban mil fanegas de trigo para el panadeo al precio de 46 reales, “*con el mismo dinero se podrían comprar igual y más porción de dicha especie, sin que tuviese contingencia y menoscabo dicho pósito*”. En segundo lugar, exponía que en esta época era cuando más alivio necesitaba el “pobre jornalero”, ya que no tenía dónde poder trabajar. Y, por último, que de aplicarse esta rebaja en el precio del pan, se conseguiría “*el aplauso de tener con total sosiego a sus vecinos y moradores*”⁷³.

En la misma mañana del día 18 apareció un pasquín en el puesto público, pidiendo la rebaja del pan, amenazando con provocar un tumulto, en caso de no conseguir dicha rebaja. No sabemos si el memorial elaborado por el procurador síndico es anterior o posterior a este pasquín, aunque pensamos que

70 (A)rchivo (H)istórico (M)unicipal de Almansa. Leg. 1319-2

71 Corona Baratech, “Carlos III...” op. cit., p. 416

72 A. H. M. de Almansa. Leg. 1319-2

73 A. H. M. de Almansa. Leg. 1319-2

los dos deben ir íntimamente unidos; pues ambos, en cierto modo, pretendían el mismo objetivo: una mayor rebaja en el precio del pan.

Los capitulares de la villa se reunieron urgentemente para evitar males mayores. De lo tratado en dicha reunión, entresacamos la siguiente cita:

...desde luego considerando las calamidades del pueblo y poderlo contener, sin que su osadía trascienda a poner en ejecución el tumulto, que amenazaron por medio de pasquín que ha amanecido en el puesto publico, colocado la mañana de este día, con mera voluntariedad y sin la cristiana reflexión que debieron tener presente, por la notoria justificación con que se ha procedido por este Concejo, Justicia y Ayuntamiento e Interventores del Real Pósito, para haber tenido este pueblo surtido con abundancia de pan cocido con la mayor equidad...⁷⁴

En consecuencia propusieron aumentar el peso del pan (manteniendo el mismo precio), acudir a los almacenes de Alicante para ir reponiendo en el pósito las cantidades necesarias y prestar a los labradores las cantidades de maravedís que solicitaran justificadamente, para devolver el 15 de agosto. Sin embargo, el procurador síndico, preocupado por el acaparamiento excesivo de grano en el pósito (que podía producir un aumento del precio del trigo, el peligro del gorgojo, o la imposición del temible “renuevo”), aconsejó no comprar trigo, por hallarse el pósito con un caudal de más de 1.000 fanegas, aparte de esperarse una buena cosecha. No obstante, a las autoridades concejiles les pareció más conveniente continuar con su política de entrada y salida de granos.

No tenemos noticias que hechos de características parecidas se produjeran en otras poblaciones de la actual provincia de Albacete en el año 1766, ya que los incidentes que presenta Andrés Gallego sobre Elche y Ayna, nada tienen que ver con estos motines de subsistencia. En realidad se trataba de una protesta de la aldea de Elche contra el ayuntamiento de Ayna, porque, pese a la mayor población de aquél –con cuatrocientos vecinos, contra los doscientos de éste- se daba una paradójica desigualdad impositiva: en Elche los abastos tenían un gravamen del 10 por ciento, que no existía en Ayna, al parecer porque aunque allí vivía el alcalde mayor, aquí residían los tres regidores, que además eran perpetuos; y de aquí había salido el síndico personero y los dos

74 A. H. M. de Almansa. Leg. 1319-2

diputados del común, que comenzaron a elegirse en todos los municipios desde este año de 1766.⁷⁵

V. CONSECUENCIAS DE LOS MOTINES.

Los motines de 1766 -señala Domínguez Ortiz⁷⁶-, aunque extensos, no tuvieron especial gravedad, vistos con nuestra óptica actual. En pocos sitios se cometieron violencias graves, y todo volvió a lo que solemos llamar la *normalidad* en poco tiempo y con poco esfuerzo, más por el sentido de disciplina y obediencia secular del pueblo que por la acción de unas fuerzas de orden público casi inexistentes.

La agitación popular impresionó profundamente a los gobernantes; era tan insólita en Castilla, que se pensó en una conjura. De ahí la necesidad de sentar ejemplo, castigando a los promotores, ya lo sean de palabra, ya mediante la fijación de pasquines; el público debía conocer -en palabras de Campomanes- “*las atroces penas en sus personas y haciendas a que se exponen como sediciosos y perturbadores de la pública tranquilidad*”.⁷⁷

La situación se restableció con suma rapidez, provocando que el Gobierno perdiese el miedo y su actitud fuese mucho más severa, a juzgar por los distintos decretos enviados a las ciudades y sobre todo por el Auto Acordado de 5 de mayo de 1766. Para Laura Rodríguez⁷⁸, los motines suponían una grave amenaza al concepto de soberanía, al orden público, al sistema de Gobierno y al Real Erario. En cuanto al primer punto, el Gobierno comprendió la urgente necesidad de desmentir la creencia de que el motín era un eficaz y legítimo instrumento de presión, declarando nulas y aboliendo todas las concesiones e indultos otorgados por las autoridades locales. Aun reconociendo que sus peticiones pudieran ser “*justas, convenientes y necesarias*”, la gente no tenía derecho para forzar a los magistrados; así, todo motín era gravemente punible y sus promotores serían severamente castigados. Sin embargo, el alcalde mayor de Tobarra, Benlloc, en lugar de tener en cuenta estas duras disposiciones del Auto Acordado, prefirió actuar conforme a los autos del proceso, dejando

75 Andrés Gallego, op. cit., p. 459.

76 Domínguez Ortiz, *Sociedad y estado...* op. cit., p. 313.

77 Castro, C. de. *El pan de Madrid...* op. cit., pp. 142-143.

78 Rodríguez, L. “Los motines en provincias...” op. cit., pp. 202-203.

en libertad bajo caución juratoria a la mayor parte de los encausados por “no resultar delito alguno de tumulto, levantamiento, ni asonada contra ellos”.⁷⁹

Estaba clara la definición de monarquía absoluta en el Auto, el deber de los súbditos de obediencia a sus designios y la condición de reos de levantamiento y sedición que pesaba contra los que se opusieran. Respaldao estas medidas, se decretaban otras para mantener el orden. Se ordenó a los alcaldes iniciar inmediatamente investigaciones sobre las causas y los promotores de los motines; se establecieron nuevas medidas policíacas, como la reestructuración de las ciudades en barrios, vigilados por cuadrillas de “*ciudadanos honrados*”, y se esperaba de la nobleza y de los “*eclesiásticos celosos*” su colaboración con las autoridades y que convenciesen a la gente de lo injusto de su acción y lo perjudicial de sus demandas.

Tan importante era la amenaza al programa reformista que los motines habían supuesto, no tanto en sí mismos, cuanto en que pusieron en evidencia que las instrucciones y política gubernamentales no se cumplían a nivel local debido a corrupción o factores similares. Así ocurría en Tobarra y Liétor donde la Justicia actuaba de forma irregular en su propio beneficio. En el primer caso el Consejo observó negligencia por parte de las oligarquías en el manejo del pósito, apercibiéndoles en la sentencia definitiva que en lo sucesivo “*eviten todo hecho sospechoso en el manejo del Pósito y abasto del pan que pueda dar sospecha a semejantes inquietudes o disturbios, procurando arreglarse en sus tratos y comercio a lo justo y que sean más beneficiosos al público*”⁸⁰. En Liétor el motín fue aprovechado por uno de los bandos oligárquicos para reforzar su poder en el gobierno municipal.

Por estos motivos y otros semejantes, Campomanes⁸¹ manifestó ante el Consejo, “*así como a los pueblos se les debe prohibir el causar asonadas, es justo atajar el perjuicio que los concejales ocasionan, siendo por lo común oficios enajenados o vitalicios, admitiendo (para tratar de abastos únicamente) representantes del común, que vean cualquier desorden y síndico que lo reclame, donde no lo hubiere; lo que hasta aquí no ha podido hacer por el despotismo del intendente, corregidores y concejales*”⁸². Se crearon dos nuevos cargos: el síndico personero y el diputado del común, elegidos anualmente por los habitantes de cada parroquia, y velarían por el cumplimiento de las

79 A.H.N. Sec. Consejos, Leg. 428/11.

80 A.H.N. Sec. Consejos, Leg. 428/11

81 Losa Serrano, P. y Cózar Gutiérrez, R.: “Campomanes y el libre comercio de granos en La Mancha Oriental”, en *Campomanes: doscientos años después.*, Oviedo, 2003.

82 A.H.N. Sec. Consejos, Leg. 17802. Respuesta fiscal de Campomanes.

medidas relativas a abastos y la libertad de comercio. Si los pueblos se habían sublevado contra la corrupción municipal que encarecía los abastos, estos dos nuevos oficiales eran una respuesta a sus demandas. Sin embargo, la intención real del Gobierno era no atacar directa, sino indirectamente a los poderosos, introduciendo oficiales en el concejo que no formasen parte de las oligarquías locales y que fuesen adictos a la política del Gobierno. Pero fue un débil avance, ya que el cargo de procurador síndico perpetuo no se abolió, y el nuevo procurador síndico personero del público no tenía más que voto “*para proponer en el concejo todo lo que convenga al público generalmente*”. En la provincia de Albacete nadie se opuso frontalmente a las elecciones de diputados y personero, pero tampoco se consiguió implicar de verdad a las bases populares. Ésta es la realidad. Aunque luego, los diputados y personeros ejercerán con gran efectividad su cargo, como hemos podido observar a través de diversas actas capitulares (Albacete, Alcaraz, Almansa).⁸³

Quedaba, por último, el problema para la Real Hacienda, que no estaba dispuesta a costear las rebajas concedidas por los magistrados locales en los tumultos, como pretendían estos, alegando que los pósitos no tenían caudales o que el pueblo no disponía de fondos comunales. La Real Hacienda rehusó costear las pérdidas, alegando que ello llevaría a la ruina, y obligaría al establecimiento de nuevos impuestos, con lo cual lo que los súbditos ahorrasen en abastos lo gastarían en contribuciones. Tampoco debían ser los fondos municipales los que los costeasen, puesto que estaban destinados para otros usos -salarios de autoridades locales, gastos de la comunidad e impuestos debidos al Real Erario-, y de lo contrario, “*bien en breve se disolvería la Sociedad política y los pueblos se quedarían acéfalos y sin forma visible de gobierno peculiar suyo*”. Por lo tanto, las rebajas se declararon anuladas.

Campomanes, una vez puesto en marcha el Auto Acordado, continúa con su acérrima defensa del libre comercio de granos. El aprovisionamiento de las poblaciones se orientará desde ahora hacia “*la libertad del comercio..., para facilitar la concurrencia de los vendedores*” en todos los géneros del abasto. En junio de 1767 se amplía la liberalización del comercio al de la generalidad de los víveres. Pero, tal como fuera concebida en 1765, esa li-

83 Guillamón Álvarez, F. y Losa Serrano, P.: “Absolutismo ilustrado y administración local (estado de la cuestión de la reforma de 1766): elecciones de diputados del Común y Síndico personero de la villa de Albacete (1766 – 1817)” en *Actas del Coloquio Internacional “El mundo hispánico en el siglo de las luces”*, T. II, Madrid, 1996. Cózar Gutiérrez, R.: *Gobierno municipal y oligarquías. Los oficios públicos de la villa de Albacete durante el siglo XVIII*, Cuenca, 2005.

beralización no sería respetada más que de forma incompleta. Era lógico que los particulares infringieran en provecho propio la normativa reformista. Más grave resultaba que, aun sin repetir la desobediencia abierta y generalizada de 1765, funcionarios y autoridades locales no la hicieran cumplir adecuadamente ni acabaran nunca de acatarla ellos mismos, siempre adictos al paternalismo tradicional. Los nuevos cargos municipales, los diputados del común y síndicos personeros, resultaron con frecuencia otros tantos enemigos del libre comercio, contribuyendo a la dislocación de los mercados o a fomentar el espíritu o las prácticas antiliberales.⁸⁴

En definitiva, no tenemos constancia de que hechos parecidos de rebelión se volvieran a producir en esta comarca durante el siglo XVIII, a pesar del hambre y de los abusos de los gobiernos oligárquicos. Por lo que si no se produjeron revueltas fue debido al sentido de disciplina y obediencia de estas gentes. Aunque entendemos que este motín junto con los que se produjeron en el resto de España contribuyeron, de algún modo, en los procesos revolucionarios de la primera mitad del siglo XIX.

84 Castro, C. de. *El pan de Madrid...* op. cit., pp. 143-145.